

30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), establece que los comerciantes minoristas que realicen con habitualidad entregas de bienes a las que corresponda aplicar tipos impositivos diferentes podrán optar por el régimen especial de determinación proporcional de las bases imponibles;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento citado, a los efectos de este Impuesto se considerarán comerciantes minoristas los sujetos pasivos en quienes concurren los siguientes requisitos:

1.º Que realicen con habitualidad ventas de bienes muebles o semovientes sin haberlos sometido a proceso alguno de fabricación, elaboración o manufactura, por sí mismos o por medio de terceros.

No se considerarán comerciantes minoristas, en relación con los productos por ellos transformados, quienes hubieran sometido los productos objeto de su actividad, por sí mismos o por medio de terceros, a alguno de los procesos indicados en el párrafo anterior, sin perjuicio de su consideración de tales respecto de otros productos de análoga o distinta naturaleza que comercialicen en el mismo estado en que los adquirieron.

2.º Que la suma de las contraprestaciones correspondientes a las entregas de dichos bienes a la Seguridad Social o a quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales efectuadas durante el año precedente hubiese excedido del 80 por 100 del total de las realizadas;

Considerando que, en consecuencia, los comerciantes minoristas que se acojan al régimen especial de determinación proporcional de las bases imponibles quedarán sometidos a dicho régimen especial por la totalidad de las ventas de productos no transformados por ellos que hubiesen realizado, excepto las que tengan por objeto bienes excluidos expresamente de dicho régimen especial por las disposiciones vigentes, incluso las realizadas a otros empresarios o profesionales;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento citado, los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de determinación proporcional de las bases imponibles, a los efectos de cumplimentar sus declaraciones-liquidaciones por el impuesto sobre el Valor Añadido, deberán determinar las bases imponibles globales correspondientes a la totalidad de las ventas de bienes no excluidos del ámbito de aplicación de dicho régimen especial, tanto al mayor como al detall, a las que resulten aplicables cada uno de los tipos de gravamen, con arreglo al procedimiento que en dicho precepto se regula;

Considerando que el artículo 141 del Reglamento mencionado prescribe que, sin perjuicio de las demás obligaciones contables y registrales establecidas con carácter general en dicho Reglamento, los sujetos pasivos que se acojan al régimen especial de determinación proporcional de las bases imponibles deberán anotar, con la debida separación, las adquisiciones o importaciones efectuadas a cada uno de los tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido en forma tal que pueda determinarse mensualmente la cuantía de los importes de las adquisiciones o importaciones efectuadas a cada uno de los referidos tipos impositivos;

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Confederación de Comercio de Catalunya:

Primero.—Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de determinación proporcional de las bases imponibles, a los efectos de cumplimentar sus declaraciones-liquidaciones por el Impuesto sobre el Valor Añadido, determinarán las bases imponibles globales a las que resulten aplicables a cada uno de los tipos de gravamen en relación con la totalidad de las operaciones incluidas en dicho régimen especial, tanto las efectuadas al por mayor como las realizadas al detall, aplicando el procedimiento que se establece en el artículo 140 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Segundo.—Los comerciantes minoristas acogidos al régimen especial de determinación proporcional de las bases imponibles deberán llevar, en debida forma, los libros registros que se establecen con carácter general en los artículos 164 y siguientes de dicho Reglamento.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

1863

RESOLUCION de 8 de enero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de

inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en el artículo 1.º, entre otros, el de modernización del sector energético;

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector energético, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto;

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos que se recogen en el anexo, presentados por la mencionada Empresa,

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo, así como los componentes, partes y piezas destinados a la fabricación de los mismos, que realice «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», en ejecución de los proyectos aprobados por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutará a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, así como los componentes, partes y piezas destinados a la fabricación de los mismos, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo, así como los componentes, partes y piezas destinados a la fabricación de los mismos, se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo, así como los componentes, partes y piezas destinados a la fabricación de los mismos, que se importen, quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 8 de enero de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEXO

Relación de los proyectos de «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», a que hace referencia la presente Resolución

1. Construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia, Vizcaya y Guipúzcoa y las antenas o ramales a Tarragona-Reus, Zaragoza, Logroño, Vitoria y Castellón de la Plana.

2. Construcción del gasoducto de gas natural entre Burgos-Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, así como para la construcción de las redes de distribución de gas natural para usos industriales en las provincias de Burgos, Madrid, Segovia, Palencia, Valladolid, Guadalajara y Toledo.

3. Construcción del gasoducto Serrablo-Zaragoza, para la construcción del ramal Huesca-Barbastro-Monzón y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza.

4. Construcción de una red de gasoductos para conducción de gas natural entre la planta de tratamiento próxima al cabo de Machichaco, en el término municipal de Bermeo, y el gasoducto principal Barcelona-Valencia-Vascongadas, en el término de Lemona.

5. Construcción del gasoducto Haro-Iglesias y suministro de gas natural a varios términos municipales de las provincias de Burgos y Logroño.

6. Construcción de una red de distribución de gas natural para usos industriales en La Rioja.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

1864 RESOLUCION de 15 de enero de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario, correspondiente al mes de diciembre de 1986:

a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas el semestre anterior: 8,97 por 100.

b) Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida el semestre anterior: 9,12 por 100.€.

Madrid, 15 de enero de 1987.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

1865 RESOLUCION de 20 de enero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se amplía el plazo de la del 15 de diciembre de 1986, por la que se anunciaba convocatoria única de los contingentes transitorios de importación de mercancías de la Comunidad Económica Europea.

A la vista del ritmo de presentación de las peticiones de importación con cargo a los contingentes transitorios de la Comunidad Económica Europea convocados por Resolución de 15 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 310 del 27), y con el fin de dar mayores facilidades a los posibles interesados en dichas importaciones,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se amplía hasta el 15 de febrero de 1987 el plazo de presentación de los documentos a que hace referencia el punto tercero de la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior, de fecha 15 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

2.º La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

1866 RESOLUCION de 22 de enero de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 22 de enero de 1987.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 22 de enero de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 35, 34, 28, 45, 33, 44.

Número complementario: 37.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 5/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 29 de enero de 1987, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 22 de enero de 1987.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mániz Vindel.

1867

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de enero de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,289	128,611
1 dólar canadiense	94,318	94,554
1 franco francés	21,152	21,205
1 libra esterlina	195,847	196,337
1 libra irlandesa	187,482	187,951
1 franco suizo	84,152	84,362
100 francos belgas	340,471	341,323
1 marco alemán	70,695	70,872
100 liras italianas	9,936	9,961
1 florin holandés	62,687	62,844
1 corona sueca	19,720	19,770
1 corona danesa	18,633	18,680
1 corona noruega	18,181	18,226
1 marco finlandés	28,186	28,257
100 chelines austriacos	1.004,616	1.007,130
100 escudos portugueses	90,345	90,571
100 yens japoneses	84,268	84,479
1 dólar australiano	85,056	85,269
100 dracmas griegas	97,042	97,285

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1868

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los modelos de grifería sanitaria de la familia "Monomando Zatanix 2.100", fabricado por «Zuccheti Rubineteria, S. p. A.», en Gozzano (Novara), Italia.

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Eumesa, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de los modelos de la familia «Monomando Zatanix 2.100», fabricado por «Zuccheti Rubineteria, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Gozzano (Novara), Italia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio Laboratorio General D'Assaig i D'investigacions, mediante dictamen técnico con clave 77.543, y la Entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave B-2003, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 358/1985, de 23 de enero, y la Orden de 15 de abril de 1985, de griferías sanitarias.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CGR-0066, con fecha de caducidad del día 10 de noviembre de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 10 de noviembre de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican en el anexo de la presente Resolución.

Información complementaria:

Todos los modelos pueden tener las terminaciones siguientes:

Cromado brillante y esmaltado blanco, rojo, amarillo y marrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1986.—El Director general, P. D. (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

ANEXO QUE SE CITA

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Sistema de grifería.

Segunda.—Descripción: Forma de control.

Tercera.—Descripción: Tamaño conexión. Unidades: mm/pulgadas.